

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 551-2020- MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 19 de enero de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

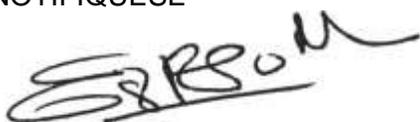
Bucaramanga, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por CASA NACIONAL DEL PROESOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO C A C contra IADER GUERRERO TARAZONA para que en el término de cinco días se subsane así:

Se le solicita a la apoderada de la entidad demandante allegar el titulo valor pagaré 1600210 por valor de \$18.799.564.00, y con fundamento en el art. 116 del C.G.P. en forma completa, es decir, que la constancia del desglose esté debidamente firmada por la secretaria del Juzgado donde se tramitó el proceso rad. 2016-479 el 2 de septiembre de 2019, y según lo allí manifestado se terminó por Desistimiento Tácito.

Se le solicita a la apoderada de la parte demandante certificación indicando el correo electrónico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con fundamento en el numeral 2 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d4d3090b6bc899f1b864121a768cbafb6acda9d45c56d0f2de1b4baaf21ad02

Documento generado en 19/01/2021 07:00:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**